

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00081 00

Se allega constancia de remisión de citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección física de la demandada Implantes Médicos S.A.S., con resultado positivo “*la entidad a notificar si funciona en esta dirección*” (Cf. Folio 3 a 5 Archivo 09 cuaderno ppal.), la cual cumple con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, de modo que, toda vez que se encuentra vencido el término sin que la parte se haya notificado personalmente, se deberá enviar la notificación por aviso como lo establece el artículo 292 ibidem.

De otro lado, respecto de la notificación realizada de manera electrónica a la sociedad Implantes Médicos S.A.S., se advierte que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que en esta se hace una combinación entre una notificación electrónica establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y una citación para diligencia de notificación personal del artículo 291 del CGP., sin que quede claro para la parte demandada el término de notificación, y el acto procesal que se está realizando (Cf. Folio 6 a 35 Archivo 09 cuaderno ppal.)

Ahora, frente a la solicitud de acceso al expediente, se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital a la abogada Claudia Elena Saldarriaga Henao, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, teniendo en cuenta que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas, se requiere a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación a los demandados Implantes Médicos S.A.S. y a Luis Eduardo Rivera Rondón. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE  
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

2

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b4da9c2dcfa4cbeec7efb05b0cade6cf95d35ca3ea660c12bb3fed023ac9e82**

Documento generado en 11/06/2021 10:21:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**